

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 12 de julio de 2023

A Despacho, para proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC.998
RAD.2023-00254-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de SIMULACION ABSOLUTA promovida mediante gestor judicial por JOSE EDGAR BEDOYA BEDOYA, subsanada oportunamente.

Se pretende que se declare absolutamente simulado y en consecuencia sin ningún efecto jurídico el contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública N°0110 DEL 22-01-2007, corrida en la Notaría Única de La Dorada, Caldas, de venta que hiciera PEDRO NEL BEDOYA PALACIO a la señora MARIA ELIZABETH CARDONA PADILLA, del inmueble ubicado en la Calle 46 B N°9-70 Urbanización Las Ferias de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria 106-14997 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas.

Igualmente declarar la nulidad absoluta de la Escritura Pública N°0110 DEL 22-01-2007, corrida en la Notaría Única de La Dorada, Caldas y en consecuencia de declare la transferencia y/o recuperación de los derechos de dominio al señor PEDRO NEL BEDOYA PALACIO del mencionado inmueble ubicado en la Calle 46 B N°9-70 Urbanización Las Ferias de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria 106-14997 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas.

Así mismo, se ordene la cancelación de la Escritura Pública N°0110 DEL 22-01-2007, corrida en la Notaría Única de La Dorada, Caldas y el registro efectuado ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

Reunidos a cabalidad los requisitos consagrados en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la demanda.

Se ordenará correr traslado del auto admisorio por el término de veinte (20) días, como quiera que a este proceso se le imprimirá el trámite previsto para el proceso verbal (artículo 369 C.G.P.).

Previamente a decidir sobre la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°106-14997 de la ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, se requiere al demandante prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para los fines consagrados en el num.2 artículo 590 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de SIMULACION ABSOLUTA promovida mediante gestor judicial por JOSE EDGAR BEDOYA BEDOYA contra MARIA ELIZABETH CARDONA PADILLA.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado del auto admisorio a la demandada por el término de veinte (20) días, como quiera que a este proceso se le imprimirá el trámite previsto para el proceso verbal (artículo 369 C.G.P.). Hágase entrega de los anexos con tal fin.

TERCERO: Previamente a decidir sobre la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°106-14997 de la ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, se requiere al demandante prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para los fines consagrados en el num.2 artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 122 del 21 de julio de 2023</p> <p> ARNULFO TORRES SECRETARIO</p>
--